



EL PROCESO DE CODIFICACIÓN DEL CANON 1186[†]

THE PROCESS OF CODIFICATION OF THE CANON 1186

*Juan Damián Gandía Barber**

Fechas de recepción y aceptación: 1 de agosto de 2020, 17 de febrero de 2021

Resumen: El artículo pretende mostrar el proceso de redacción del c. 1186. En este *iter* se siguieron dos caminos: el del *Coetus de studii de locis et temporibus sacris deque culto divino* y el del grupo que elaboraba la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*.

Palabras clave: Santos, Virgen María, culto, veneración, derecho del fiel.

Abstract: This article aims to show the writing process of c. 1186. In this *iter* two paths were followed: on the one hand, that of *Coetus de studii de locis et temporibus sacris deque culto divino*, and, on the other hand, that of the group writing the *Lex Ecclesiae Fundamentalis*.

Keywords: Saints, Virgin Mary, worship, veneration, believer's right.

* Profesor extraordinario de Derecho Sacramental y Matrimonial de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1696-0391>

* Correspondencia: Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Facultad de Derecho Canónico. Calle Guillem de Castro, 94. 46001 Valencia. España.

E-mail: juandamian.gandia@ucv.es

[†] Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Centro Español de Estudios Eclesiásticos anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat en Roma en el marco de los proyectos de investigación del curso 2018-2019.



INTRODUCCIÓN

En la sistemática del Código también tiene cabida unos cánones que tratan sobre el culto de los santos, de las imágenes sagradas y de las reliquias. Son cinco cánones (cc. 1186-1190) que se inician con el canon dedicado al culto de veneración de la Virgen y de los santos. En este estudio se pretende presentar el proceso de codificación del canon que tuvo dos caminos paralelos.

El primero fue el que desarrolló el *Coetus* de los lugares y tiempos sagrados y del culto divino partiendo del viejo c. 1276 del CIC 17. De una forma contemporánea, el grupo de trabajo que elaboraba la *Lex Ecclesiae Fundamentalis* (= LEF) también trabajó sobre un proyecto de canon, que fue el que se recogió e insertó en el *Código de Derecho Canónico*, siendo desechado aquel que se había desarrollado en el *Coetus* del culto, lugares y tiempos sagrados.

Esta opción del legislador nos aporta ya datos para interpretar el canon, puesto que podemos preguntarnos si podemos relacionar este texto con el c. 213 que contiene el derecho fundamental-bautismal de los fieles a recibir abundantemente los bienes espirituales, especialmente la palabra de Dios y los sacramentos de los legítimos pastores.

Se ha optado presentar el *iter* de redacción de forma cronológica. Así pues, los trabajos de ambas comisiones se expondrán en la fecha que se dieron, por lo que pasaremos de la redacción de la LEF a la que hizo el *Coetus* del culto, lugares y tiempos sagrados, para volver a la primera... Podríamos haber presentado primero las sesiones de un grupo y después las del otro, sin embargo, metodológicamente me parece mejor la forma elegida.

Dentro de esta presentación del *iter* de la redacción haremos alusión a dos proyectos de carácter privado y académico que fueron realizados por grupos de canonistas en diferentes encuentros. Sin ser considerados esquemas propiamente del proceso de redacción de la LEF, tuvieron su repercusión e importancia y quizá también fueron enviados como propuestas a la Pontificia Comisión.

No se pretende reconstruir la historia de la codificación del código, ni todos los acontecimientos que rodearon la redacción de la LEF. Solo recurriremos a



algunas noticias históricas que nos parezcan necesarias para encuadrar cada uno de los proyectos que se expongan¹.

1. EL PRINCIPIO GENERAL DEL C. 1276 DEL CIC 17

El c. 1276 del CIC 17, siguiendo las indicaciones del Concilio de Trento², afirmaba que era bueno, saludable y útil invocar humildemente a los siervos de Dios que están reinando con Cristo, así como venerar sus reliquias e imágenes. Pero los fieles debían honrar con filial devoción a la Santísima Virgen María sobre todos ellos³.

El canon, como primera finalidad, afirma la bondad y utilidad de invocar a la Santísima Virgen María y a los santos, así como venerar sus reliquias, porque su intercesión ante Dios nos ayuda a obtener toda clase de bienes, mediando la acción de Nuestro Señor Jesucristo (DZ-S 1821).

Siguiendo al Concilio de Trento, el canon también se refería a la veneración de los “(...) *sagrados cuerpos de los Santos y mártires y de los otros que viven con Cristo, pues fueron miembros vivos de Cristo y templos del Espíritu Santo (...)*”⁴. Estos

¹ Para un acercamiento histórico se puede consultar CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de la Iglesia. Historia y análisis de un proyecto legislativo*, Pamplona 1991; SAHLI LECAROS, C., *La revisión de las leyes de la Iglesia: contexto doctrinal y primeros pasos del proyecto de una ley fundamental*, Roma 2011; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali dei fedeli e Lex Ecclesiae Fundamentalis. La formalizzazione dei doveri-diritti fondamentali dei fedeli nei progetti di LEF fino al Codice di diritto canonico del 1983*, Ragusa 1995; *El proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia. Texto y análisis crítico*, ed. REDACCIÓN IUS CANONICUM, Pamplona 1971; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto de “Lex Ecclesiae Fundamentalis”», en *Fidelium Iura* 7 (1997) pp. 103-182; ID., «Acerca de la contribución de Álvaro del Portillo al Derecho de la Iglesia», en *Ius Canonicum* 54 (2014) pp. 459-517. Una presentación histórica muy resumida de la redacción de la LEF se puede encontrar en DEL POZZO, M., «Il contributo documentale di Álvaro del Portillo al progetto della “Lex Ecclesiae Fundamentalis” (1966-1973)», en *Vir fidelis multum laudabitur. Nel centenario della nascita di Mons. Álvaro del Portillo* 2, ed. GEFAELL, P., Roma 2014, pp. 504-505 (la paginación entera del artículo en pp. 501-513).

² Cf. DZ-S 1821-1825.

³ CIC 17 c. 1276: “Bonum atque utile est Dei Servos, una cum Christo regnantes, suppliciter invocare eorumque reliquias atque imagines venerari; sed prae ceteris filiali devotione Beatissimam Virginem Mariam fideles universi prosequantur”.

⁴ Cf. DZ-S 1822.



cuerpos han de resucitar para la vida eterna y “(...) *por los cuales hace Dios muchos beneficios a los hombres (...)*”⁵.

Además, invitaba a tener y conservar las imágenes de Cristo, de la Virgen y de los otros santos, para tributarles el debido honor y veneración, porque a través de ellas nos dirigimos a aquellos a los que representan, no porque se creyese que existía en ellas algo de divino (DZ-S 1823).

También recomendaba a los obispos enseñar diligentemente que las historias de los misterios de la redención y de las vidas de los santos que se representan en pintura y otras formas de representación artística que sirve para la instrucción del pueblo en las verdades de la fe recuerdan al pueblo los beneficios y dones que le han sido concedidos por Cristo y muestran los milagros que la Virgen y los santos han llevado a cabo para bien de los fieles. Estos puedan tener deseo de conversión imitando y dando gracias por su vida, incitándoles a adorar y amar a Dios y a cultivar la piedad (DZ-S 1824)⁶. Finalmente, se rechazaban los posibles abusos que se hubieran podido introducir (DZ-S 1825)⁷.

Venerar a la Virgen María y a los santos es reconocer la obra de la gracia de Dios en su vida a la que han respondido con sus virtudes y méritos, a la vez que se incita a los fieles a imitarles y a solicitar su intercesión⁸.

Esta bondad y utilidad del culto que se podía dar a la Virgen y a los santos recordaba el c. 1255, donde se regulaba qué tipo de culto debía darse a Dios, a la Virgen y a los demás que “*estaban reinando con Cristo en el cielo*”. Solo a Dios le es debido el culto de *latria* (cf. CIC 17 c. 1255)⁹, es decir, que el hombre pueda ordenar a Dios su persona y su propia vida, tanto individual como colectivamente, reconociendo “(...) *su majestad suprema y su magisterio sumo, cuando acepta con sumisión las verdades divinamente reveladas, cuando observa religiosamente sus*

⁵ Cf. DZ-S 1822.

⁶ Cf. Pío PP. XII, «Carta Encíclica “*Mediator Dei*” sobre la Sagrada Liturgia, a los venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispo, Obispos y demás Ordinarios en paz y comunión con la Sede Apostólica, 20.11.1947», en <http://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/encyclicals/documents/hf_p-xii_enc_20111947_mediator-dei.html> (consulta el 10.1.2019) n. 207-211.

⁷ Cf. ALONSO MORÁN, S., «El Culto de los santos», en ALONSO LOBO, A. MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, L. y ALONSO MORÁN, S., *Comentarios al Código de Derecho Canónico con el texto legal latino y castellano* 2, Madrid 1963, p. 884.

⁸ Cf. *Traité de Droit Canonique. Lieux et temps sacrés, culte divin, magistère, bénéfices ecclésiastiques, biens temporels de l'Église* 3, ed. NAZ, R., París 1954⁹, p. 95.

⁹ Cf. WERNZ, F. X. - VIDAL, P., *Ius Canonicum. De rebus* 4/1, Roma 1934, n. 443-445 pp. 535-536.



leyes, cuando hace converger hacia Él toda su actividad, cuando —para decirlo en breve— da, mediante la virtud de la religión, el debido culto al único y verdadero Dios”¹⁰. Culto que tiende al que, en la plenitud de los tiempos, ofrece Cristo, único mediador entre Dios y los hombres, del que hace partícipe, por el Espíritu Santo, a su Cuerpo Místico, la Iglesia¹¹.

A la Santísima Virgen se le otorga el culto de *hyperdulia* (cf. CIC 17 c. 1255), es decir, el de veneración preeminente¹² que se ha ofrecido desde los primeros siglos de la Iglesia a aquella que es la Madre de Dios y que se ha concretado en determinadas formas litúrgicas y del culto privado¹³.

A los “*Siervos de Dios que están reinando con Cristo*” (santos y beatos), la Iglesia les otorga el culto de *dulia* o de veneración con culto público (cf. CIC 17 c. 1255).

La veneración se extiende a las “sus reliquias e imágenes” tal como se recoge en el §2 del c. 1255 del Código pío-benedictino: “*También a las sagradas reliquias e imágenes se les debe veneración y culto relativo propio de la persona a quien las reliquias e imágenes se refieren*”.

La veneración de las sagradas imágenes o reliquias viene denominado culto relativo porque se dirige a “objetos” o “cosas” que remiten a la “excelencia” de la persona que representan (imágenes), o que le han pertenecido (reliquias). El culto se denomina absoluto cuando se otorga a la persona en razón de su excelencia propia e intrínseca, es decir, el culto de *latría* que se debe a Dios, a cada una de las Divinas Personas, las especies eucarísticas¹⁴.

2. EL PROCESO DE CODIFICACIÓN

Dos son los itinerarios que se recorrieron en el proceso de codificación del que será el c. 1186 del Código de 1983. El primero es el que está ligado a la

¹⁰ Cf. Pío PP. XII, «Carta Encíclica “*Mediator Dei*”» cit. n. 212.

¹¹ Cf. Pío PP. XII, «Carta Encíclica “*Mediator Dei*”» cit. n. 22-27.

¹² Cf. Pío PP. XII, «Carta Encíclica “*Mediator Dei*”» cit. n. 212-213.

¹³ Cf. WERNZ, F. X. - VIDAL, P., *Ius Canonicum...*, cit. n. 456 p. 550; ALONSO MORÁN, S., «El Culto divino», en ALONSO LOBO, A. - MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, L. - ALONSO MORÁN, S., *Comentarios al Código de Derecho Canónico con el texto legal latino y castellano* 2, Madrid 1963, p. 860.

¹⁴ Cf. *Traité de Droit Canonique...*, cit. p. 78.



redacción de la LEF, que será la que quede en el CIC. El segundo corresponde al *iter*, seguido por el *Coetus de studii de locis et temporibus sacris deque culto divino*. La propuesta de canon tratado en este último no se verá reflejada en el Código, mientras que llegará hasta el final el *iter*, seguido por la propuesta debatida en el grupo que estaba redactando la LEF.

2.1 *El texto del canon desde el año 1965 a la Lex Ecclesiae Fundamentalis: altera quaedam adumbratio propositionis*

Desde el año 1963 se habían realizado algunas insinuaciones y estudios para dilucidar si debía hacerse algún conjunto de leyes común al Código latino y oriental¹⁵, lo cual preparó el terreno para que Pablo VI pudiera decir el 20 de noviembre de 1965 que existía una cuestión particular e importante consistente en la conveniencia de redactar un código común y fundamental que contuviese el derecho constitutivo de la Iglesia, teniendo en cuenta que el Código de Derecho Canónico era doble: latino y oriental¹⁶. Cinco días después, la Comisión de Cardenales se mostró favorable a la redacción de un esquema para la LEF¹⁷.

Así pues, en el mes de junio o julio de 1966 se redacta un primer esquema por una comisión privada que coordinó W. Onclin y que recibió el nombre de *Codex Ecclesiae Fundamentalis: prima quaedam adumbratio propositionis*¹⁸, que no fue

¹⁵ Cf. CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. p. 26-30; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. pp. 112-115.

¹⁶ Cf. PAULUS PP. VI, «Ad E.mos Patres Cardinales et ad Consultores Pontificii Consilii Condi Iuris Canonici recognoscendo, 20.11.1965», in *AAS* 57 (1965) p. 988: “Peculiaris vero hic exsistit quaestio eaque gravis, eo quod duplex est Codex Iuris Canonici, pro Ecclesia Latina et Orientali, videlicet num conveniat communem et fundamentalem condi Codicem, ius constitutivum Ecclesiae continentem”. Citado en PCCICR, «De lege Ecclesiae Fundamentalis», in *Communicationes* 1 (1969) p. 114. Cf. PCCICR, «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalis», en *Communicationes* 5 (1973) p. 120.

¹⁷ Cf. PCCICR, «De lege Ecclesiae Fundamentalis», in *Communicationes* 1 (1969) p. 114; PCCICR, «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalis», en *Communicationes* 5 (1973) p. 120.

¹⁸ Cf. FELICI, P., «Communicatio. De schemate “Legis Ecclesiae fundamentalis” ad Patres Synodi Episcoporum, 3.11.1971», en *Communicationes* 3 (1971) p. 173; PCCICR, «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalis», in



publicado¹⁹. En este primer esquema no se encuentra ningún canon que pudiera ser antecedente del c. 1186 del CIC.

Este primer esquema se sometió a examen del *Coetus Centralis* de Consultores para la revisión del *Código de Derecho Canónico*, que se reunió el 26 y 27 de julio de 1966, considerando que debía ser modificado²⁰.

Sobre la base de las observaciones emitidas se elaboró un segundo esquema en marzo de 1967, que llevaba por título *Lex Ecclesiae Fundamentalis: altera quaedam adumbratio propositionis*²¹, que tampoco fue publicado²².

El c. 72 de este segundo esquema dice, en el primer párrafo, que con el fin de fomentar la santificación del pueblo de Dios, la Iglesia promovía el verdadero y auténtico culto a los santos, por medio del cual se instruía a los fieles sobre cómo son asistidos por ellos, no solo con el ejemplo de su vida, sino también con la fortaleza de su compañía y la ayuda de su intercesión.

“§1. *Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, quorum fideles (...) prosequantur et conversatione exemplum, et communione consortium, et intercesione subsidium*”²³.

Communicationes 5 (1973) p. 120; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 35-36; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. p. 20-21.

¹⁹ Se puede encontrar el texto en la sinopsis que realiza BOELENS, O. G. M., *Synopsis “Lex Ecclesiae Fundamentalisis”*, Leuven 2001. Este autor lo toma del archivo de Onclin (Codex Ecclesiae Fndamentalis: prima quaedam adumbratio propositionis, Leuven, Faculteit Kerkelijk Recht, *Archief Mgr. Willy Onclin*, Hfst. II, II, n.º 9).

²⁰ Sobre las observaciones que realizaron se puede ver FELICI, P., «Communicatio. De schemate “Legis Ecclesiae fundamentalis” ad Patres Synodi Episcoporum, 3.11.1971», en *Communicationes* 3 (1971) p. 173; PCCICR, «De lege Ecclesiae Fundamentalisis», en *Communicationes* 1 (1969) pp. 114-115.

²¹ Cf. PCCICR, «De lege Ecclesiae Fundamentalisis», en *Communicationes* 1 (1969) p. 114; FELICI, P., «Communicatio. De schemate “Legis Ecclesiae fundamentalis” ad Patres Synodi Episcoporum, 3.11.1971», in *Communicationes* 3 (1971) p. 173; PCCICR, «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalisis», en *Communicationes* 5 (1973) p. 120; ID., «Relatio Cardinalis Praesidis», en *Communicationes* 9 (1977) p. 75; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. p. 37-38; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. p. 21; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. pp. 116-118.

²² El texto viene recogido, también, en BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. Está también tomado del archivo de Onclin (Codex Ecclesiae Fndamentalis: altera quaedam adumbratio propositionis, *Archivum Huizing*, Leuven, Facultateit Kerkelijk Recht, *Archief Mgr. Willy Onclin*, Hfst. II, II, n.º 9).

²³ Cf. BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. p. 110.



El párrafo segundo venía a decir que la Iglesia celebra con peculiar veneración a la Bienaventurada Virgen María, la cual, asintiendo a la Palabra divina, fue hecha Madre de Dios Salvador, se puso al servicio del misterio de la redención, y cómo Cristo la constituyó madre de todos los hombres, dándola al discípulo como madre. La Iglesia la tiene como madre amadísima de los fieles, a la que ejerce la cura maternal intercediendo por todos en el cielo.

“§2. *Peculiari veneratione Ecclesia colit Beatam Mariam Virginem, quae, verbo divino consentiens, facta est mater (...) Salvatoris, Eidem in mysterio redemptionis inserviens, et quam Christus, discipulo Eam dans uti matrem, hominum omnium matrem constituit. Eam Ecclesia habet ut matrem amatissimam fidelium, quae maternam curam exercet in coelo pro omnibus intercedens*”²⁴.

Este esquema fue sometido a la revisión del *Coetus Centralis* el 3 y 4 de abril de 1967 y fue aprobado *quoad substantiam*, pero fue enviado a cada uno de los consultores, de manera que aportaran observaciones a la estructura general y a cada uno de los cánones. También se mandó a la *Congregación para la Doctrina de la Fe* y a los miembros de la *Comisión Teológica Internacional*, y recibió muchas observaciones²⁵.

El 27 de abril de 1967 se constituyó un Grupo especial de estudio *De lege Ecclesiae fundamentalis*²⁶, con la finalidad de elaborar un nuevo esquema²⁷ teniendo

²⁴ Cf. BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. p. 110.

²⁵ Cf. FELICI, P., «Communicatio. De schemate “Legis Ecclesiae fundamentalis” ad Patres Synodi Episcoporum, 3.11.1971», en *Communicationes* 3 (1971) pp. 173-174.

²⁶ Cf. PCCICR, «De lege Ecclesiae Fundamentalis», in *Communicationes* 1 (1969) p. 115; ID, «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalissimae», en *Communicationes* 5 (1973) p. 120; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 39-40.

²⁷ Este *Coetus* especial de consultores estaba compuesto por el cardenal Pericles Felici, presidente de la Pontificia Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico, y de esta misma comisión el padre R. Bidagor y el reverendísimo Sr. W. Onclin. Además de los siguientes consultores: el Excmo. C. Colombo, los Rvdmos. Sres. Kl. Mörsdorf, C. Moeller; los Rvdmos. PP. D. Faliín (O. F. M. Conv.) y W. Berframs (S. I.); y el Ill.mus Sr. P. Ciprotti. Posteriormente se añadieron los Excmos. A. M. Charue, N. Jubany, M. Brini y I. Ziadé. La función de relator la desempeñó el Rvdo. W. Onclin, al que ayudó el Rvdo. J. Herranz [cf. PCCICR, *Schema Legis Ecclesiae Fundamentalissimae cum relatione (sub secreto)*, cit. pp. 56-57].



en cuenta las observaciones realizadas por el *Coetus Centralis*, los otros organismos consultados y las que cada uno de los consultores en particular había ido elaborando y, también, alguna sugerencia formulada por la primera Asamblea General del Sínodo de los Obispos de octubre de 1967²⁸.

A este estudio se dedicaron tres sesiones de trabajo (28-31 de octubre de 1968; 3-7 de marzo de 1969 y 16-24 de mayo de 1969)²⁹, que darán lugar a la redacción el 24 de mayo de 1969 de *Schema Legis Ecclesiae Fundamentalis*³⁰, que se denominará *Textus prior*³¹.

2.2 El primer esquema (*Textus prior*) y el segundo (*Textus emendatus*) de la LEF

2.2.1 El texto del canon en el primer esquema o *Textus prior*

En el llamado esquema prior de la LEF, el c. 73 trata del culto a la Santísima Virgen María y a los santos como medio de santificación³². En el primer párrafo se decía que, con el fin de fomentar la santificación del pueblo de Dios, la Iglesia promovía el verdadero y auténtico culto a los santos, instruyendo a los

²⁸ Cf. PCCICR, «De lege Ecclesiae Fundamentalis», en *Communicationes* 2 (1970) p. 82-88; ID., «De lege Ecclesiae Fundamentalis», en *Communicationes* 1 (1969) p. 115; ID., «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalis», en *Communicationes* 5 (1973) p. 120.

²⁹ Cf. PCCICR, «De lege Ecclesiae Fundamentalis», in *Communicationes* 1 (1969) p. 115; ID., «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalis», en *Communicationes* 5 (1973) p. 120; ID., «Synthesis generalis laboris Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo», en *Communicationes* 19 (1987) p. 305; ID., «Synthesis generalis laboris Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo», in *Communicationes* 28 (1996) p. 233.

³⁰ Cf. PCCICR, *Schema Legis Ecclesiae Fundamentalis cum relatione (sub secreto)*, Vaticanus 1969 (= *Schema textus prior 1969*).

³¹ Cf. PCCICR., «Relatio Cardinalis Praesidis», en *Communicationes* 9 (1977) p. 75; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 41-43; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. p. 21; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. pp. 121-122 y 136-137.

³² Cf. *Schema textus prior 1969*, p. 111: «De cultu Sanctorum, uti medio sanctificationis, in hoc canone habentur praescripta: a) de cultu Sanctorum in genere; b) de cultu B. M. Virginis».



fieles a que obtengan ejemplo en su trato, compañía en su comunión y ayuda en su intercesión³³.

LEF altera quaedam adumbratio
propositionis

“§1. *Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, quorum fideles (...) prosequantur «et conversatione exemplum, et communione consortium, et intercessione subsidium»*”.

LEF textus prior

“§1. *Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, docens fideles ut eorum prosequantur «et conversatione exemplum, et communione consortium, et intercessione subsidium»*”³⁴.

Como podemos observar existen pequeñas diferencias entre ambos textos que no son sustanciales, ya que, recibidas las observaciones realizadas al esquema de 1967, este párrafo fue aprobado por todos los consultores del *Coetus Specialis*³⁵.

El segundo párrafo se centraba en la Virgen María para decir que la Iglesia, siguiendo la muy antigua y universal tradición, honraba y celebraba con peculiar veneración a la Bienaventurada Virgen María la cual, consintiendo el Verbo divino, fue hecha Madre de Dios Salvador, poniéndose al servicio del misterio de la redención, y que Cristo constituyó madre de todos los hombres.

³³ Cf. Tomamos la traducción de *El proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia. Texto...*, cit. p. 50.

³⁴ Cf. *Schema textus prior 1969*, p. 41.

³⁵ Cf. *Schema textus prior 1969*, p. 111: “§1. Textus huius §1 probatus est ab omnibus”.



LEF altera quaedam adumbratio
propositionis

“§2. *Peculiari veneratione Ecclesia colit Beatam Mariam Virginem, quae, verbo divino consentiens, facta est mater (...) Salvatoris, Eidem in mysterio redemptionis inserviens, et quam Christus, discipulo Eam dans uti matrem, hominum omnium matrem constituit. Eam Ecclesia habet ut matrem amantissimam fidelium, quae maternam curam exercet in coelo pro omnibus intercedens*”

LEF textus prior

“§2. *Perantiquam universalemque traditionem sequens, Ecclesia peculiari veneratione colit Beatam Mariam Virginem, quae, verbo divino consentiens, facta est mater Dei Salvatoris, Eidem in mysterio redemptionis inserviens, et quam Christus hominum omnium matrem constituit*”³⁶.

El canon es una simplificación del texto de la LEF *altera quaedam adumbratio propositionis*, a la que se añade la frase “*Perantiquam universalemque traditionem sequens*”, a petición de los consultores desde las observaciones recibidas. Con ello el *Coetus* quiso resaltar la afirmación de la conexión del culto a la Virgen con la tradición antigua.

Esta nueva redacción fue aprobada de forma unánime por todos los miembros del *Coetus Specialis*³⁷.

El cardenal Pericles Felici, presidente de la Comisión para la preparación de la *Lex Ecclesiae Fundamental*, envió el “*Textus prior*” al Papa Pablo VI con carta de 4 de octubre de 1969 y, posteriormente, el 24 de octubre del mismo año, lo remitió a examen de los miembros de la *Coetus*, de los componentes de la *Comisión Teológica Internacional*³⁸ y de la *Congregación para la Doctrina de la Fe*³⁹.

³⁶ Cf. *Schema textus prior 1969*, p. 41.

³⁷ Cf. *Schema textus prior 1969*, p. 111: “§2. Textui prius proposito addita sunt priora canonis verba: «Perantiquam universalemque traditionem sequens, Ecclesia...»: connexionem huius cultus cum antiqua traditione ita affirmare voluerunt Consultores. Textus ita emendatus ab omnibus probatus est”.

³⁸ Cf. PCCICR, «Acta Commissionis. III. De Lege Ecclesiae Fundamental», en *Communicationes* 1 (1969) pp. 119-120; ID., «Acta Commissionis. I. De lege Ecclesiae Fundamental», en *Communicationes* 3 (1971) p. 57 et 174.

³⁹ Cf. PCCICR, «Acta Commissionis. I. De lege Ecclesiae Fundamental», en *Communicationes* 3 (1971) p. 57 et 174; ID., «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione



2.2.2 El texto del canon en el segundo esquema o “*Textus emendatus*”

Las observaciones realizadas al *Textus prior* por las personas y los organismos eclesiales consultados se transmitieron a Mons. Onclín para preparar las sesiones que tuvieron lugar del 16 al 23 de mayo y del 20 al 25 de julio de 1970, en las que se introdujeron modificaciones, lo que originó un nuevo esquema el 30 de noviembre de 1970 que se denominó *Schema Legis Ecclesiae Fundamentalisis. Textus emendatus*, también conocido como *Textus emendatus*⁴⁰, que se imprimió junto al *Textus prior* en columnas paralelas a las que se añadieron la relación de las enmiendas realizadas a ambos textos⁴¹. El canon, sin embargo, pasa a ser el 74 en lugar del 73⁴².

Ambos textos eran muy parecidos, por lo que no es de extrañar que el párrafo primero se mantenga con la redacción exactamente igual a la que se contiene en el esquema de 1969:

“§1. *Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, docens fideles ut eorum prosequantur «et conversatione exemplum, et communione consortium, et intercessione subsidium»*”⁴³.

El texto en el párrafo 2 tenía dos pequeñas modificaciones respecto al anterior de 1969, que se introdujeron según los votos de algunos de los consultados,

schematis Legis Ecclesiae Fundamentalisis», en *Communicationes* 5 (1973) p. 121; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. p. 44-47; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. p. 138.

⁴⁰ Cf. PCCICR, *Schema Legis Ecclesiae Fundamentalisis textus emendatus cum relatione de ipso schemate deque emendationibus receptis. Reservatum*, Vaticanus 1971 (= *Textus emendatus 1970*).

⁴¹ Cf. PCCICR., «Relatio Cardinalis Praesidis», en *Communicationes* 9 (1977) p. 76; ID., «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalisis», en *Communicationes* 5 (1973) p. 120; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 47-49; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. p. 23; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. pp. 143-144.

⁴² Cf. *Textus emendatus 1970*, p. 45.

⁴³ Cf. *Textus emendatus 1970*, p. 45.



en los que pedían que expresamente se añadiesen las palabras: “(...) «Ecclesia peculiari et filiali veneratione colit Beatam Mariam semper Virginem...»”⁴⁴.

LEF Textus prior

“§2. Perantiquam universalemque traditionem sequens, Ecclesia peculiari veneratione colit Beatam Mariam Virginem, quae, verbo divino consentiens, facta est mater Dei Salvatoris, Eidem in mysterio redemptionis inserviens, et quam Christus hominum omnium matrem constituit”⁴⁵.

LEF Textus emendatus

“§2. Perantiquam universalemque traditionem sequens, Ecclesia peculiari et filiali veneratione colit Beatam Mariam semper Virginem, quae, verbo divino consentiens, facta est mater Dei Salvatoris, Eidem in mysterio redemptionis inserviens, et quam Christus hominum omnium matrem constituit”⁴⁶.

Así, se venía a decir que la Iglesia, siguiendo la antiquísima y universal tradición, honra con particular y filial veneración a la Bienaventurada siempre Virgen María, que asintiendo a la palabra divina fue hecha madre de Dios Salvador, y sirviéndole a Él en el misterio de la redención Cristo la constituyó en madre de todos los hombres⁴⁷.

El cardenal Pericles Felici, por indicación del Papa Pablo VI, envió el texto para proceder a una amplia consulta a todos los obispos, a los dicasterios de la Santa Sede y a la Unión de Superiores Generales y Consultores de la Comisión codificadora, acompañada de una carta fechada el 10 de febrero de 1971, solicitando respuesta antes del 1 septiembre del mismo año⁴⁸.

⁴⁴ Cf. *Textus emendatus 1970*, p. 152: “Canon 74 In §2, iuxta votum ab aliquibus animadvertentibus expressum, adduntur verba «Ecclesia peculiari et filiali veneratione colit Beatam Mariam semper Virginem...»”.

⁴⁵ Cf. *Schema textus prior 1969*, p. 41; ídem in *Textus emendatus 1970*, p. 45.

⁴⁶ Cf. *Textus emendatus 1970*, p. 45.

⁴⁷ Cf. *El proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia. Texto...*, cit. p. 50.

⁴⁸ Cf. FELICI, P., «Litterae quibus schema Legis Ecclesiae Fundamentalis episcopis mittitur», en *Communicationes* 3 (1971) pp. 45-46; PCCICR., «Relatio Cardinalis Praesidis», en *Communicationes* 9 (1977) p. 76-77; ID., «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione



2.2.3 Las fuentes de estas dos propuestas

El primer párrafo tiene como fuentes de su redacción el prefacio I de los santos y la Constitución Dogmática *Lumen Gentium* n. 51⁴⁹.

Si comparamos la redacción del canon del *Textus prior* y del *Textus emendatus*⁵⁰ con el prefacio I de los santos, podemos observar que se ha tomado casi en su literalidad una frase del prefacio la última frase del texto de la LEF.

LEF Textus emendatus

“§1. *Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, docens fideles ut eorum prosequantur «et conversatione exemplum, et communione consortium, et intercessione subsidium»*”.

Prefacio I de los Santos

“*Qui in Sanctorum concilio celebráris et eorum coronando mérita tua dona coronás. Qui nobis eorum conversatióne largíris exéplum, et communióne consórtium, et intercessióne subsidium; ut, (...)*”⁵¹.

Este texto es citado también por la otra fuente que se cita (LG 51). Este número afirma la comunión de los santos como conclusión de unos párrafos dedicados a la índole escatológica de la Iglesia peregrinante y su unión con la Iglesia celestial. Se exhorta, además, a evitar y corregir los abusos que se hayan podido introducir en aras de un culto más perfecto a Dios, y a enseñar a los fieles que el verdadero culto a los santos consiste en la intensidad de un amor activo por el cual buscamos en ellos el ejemplo de su vida, la participación en su intimidad y la ayuda de su intercesión. Finalmente, este número afirma que esta veneración

schematis Legis Ecclesiae Fundamentalís», en *Communicationes* 5 (1973) p. 120; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 49-52; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. p. 23; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. pp. 143-144.

⁴⁹ Cf. *Textus emendatus* 1970, p. 45 nota 50.

⁵⁰ Tomamos como referencia solo el *Textus emendatus* que es igual al *Textus prior* con solas dos palabras modificadas.

⁵¹ Cf. *Misale Romanum ex decreto sacrosancti oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum*, editio typica, Vaticanus 1971, n. 64 p. 428.



no oscurece ni rebaja el culto latréutico que se tributa a Dios, sino que por el contrario lo enriquece.

Al comparar los textos podemos observar que el texto del canon depende del conciliar, aunque no es citado en su literalidad.

LEF Textus emendatus

LG 51

“§1. *Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, docens fideles ut eorum prosequantur «et conversatione exemplum, et communione consortium, et intercessione subsidium»*”.

“(…) *Doceant ergo fideles authenticum Sanctorum cultum non tam in actuum exteriorum multiplicitate quam potius in intensitate amoris nostri actuosi consistere, quo, ad maius nostrum et Ecclesiae bonum, Sanctorum quaerimus «et conversatione exemplum et communione consortium, et intercessione subsidium» (…)*”.

No se cita, sin embargo, un texto del Concilio contenido en *Sacrosanctum Concilium* que modestamente creo pudo estar también detrás de esta redacción. En este texto se dice que la Iglesia introdujo en el año litúrgico el culto a los Santos, que estando en el cielo interceden por nosotros. Al celebrarlos se proclama el misterio pascual cumplido en ellos, propone a los fieles sus ejemplos que atraen a los fieles por Cristo al Padre y les implora por sus méritos los bienes divinos. Se trata, pues, de aquello que los fieles reciben de la veneración a los santos y que el canon toma del prefacio I de los santos.

“*Memorias insuper Martyrum aliorumque Sanctorum, qui per multiformem Dei gratiam ad perfectionem proveci, atque aeternam iam adepti salutem, Deo in caelis laudem perfectam decantant ae pro nobis intercedunt, circulo anni inseruit Ecclesia. In Sanctorum enim nataliciis praedicat paschale mysterium in Sanctis cum Christo compassis et conglorificatis, et fidelibus exempla eorum proponit, omnes per Christum ad Patrem trahentia, eorumque meritis Dei beneficia impetrat*”⁵².

⁵² Cf. SC 104.



Si en el §1 podemos ver una cierta dependencia de la literalidad de los textos además de los contenidos, no ocurre lo mismo con el §2, ya que se trata de un texto redactado teniendo en cuenta los contenidos de los nn. 50, 53, 54 y 61-66 de *Lumen Gentium*, el n. 8 de *Optatam totius* y el n. 103 de *Sacrosanctum Concilium*, sin que podamos encontrar un fragmento de los nn. citados que haya sido tomado en su literalidad en todo o en parte para su redacción. Sin embargo, las afirmaciones contenidas en estos números de los textos conciliares se reflejan de una manera sintética en el §2 del canon: la antigua y universal tradición; la veneración peculiar y filial; la maternidad divina; la cooperación en el misterio de la redención; su Maternidad a favor de todos los hombres y de los cristianos.

Se expondrán, pues, los contenidos de los textos conciliares, resaltando aquellas afirmaciones que nos parecen más cercanas a la redacción del canon.

Sacrosanctum Concilium se refiere al culto a la Virgen en el n. 103 contextualizándolo dentro del año litúrgico, para decir que se la venera con amor peculiar, porque está unida indisolublemente en la obra de la salvación de su Hijo. La Iglesia admira y ensalza a María por ser el fruto más excelente de la redención, contemplando en ella lo que espera llegar a ser.

*“In hoc annuo mysteriorum Christi circulo celebrando, Sancta Ecclesia Beatam Mariam Dei Genetricem cum peculiari amore veneratur, quae indissolubili nexu cum Filii sui opere salutari coniungitur; in qua praecellentem Redemptionis fructum miratur et exaltat, ac veluti in purissima imagine, id quod ipsa tota esse cupit et sperat cum gaudio contemplatur”*⁵³.

Las breves afirmaciones de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia son ampliamente explicadas en la Constitución Dogmática *Lumen Gentium*. El primer texto que se cita como fuente del §2 es LG 50, que opino es de ambos párrafos, puesto que une la veneración de los mártires, de los Apóstoles, de los ángeles y de los santos con la de la Virgen María, calificándolos a todos ellos como intercesores en el cielo y modelos que imitar, explicitando los “frutos” que el §1 del canon encontramos referidos a los santos, también los atribuye a la veneración de la Virgen y de los ángeles.

⁵³ Cf. SC 103.



*(...) Apostolos autem et martyres Christi, (...) eos simul cum Beata Virgine Maria et sanctis Angelis peculiari affectu venerata est, eorumque intercessionis auxilium pie imploravit. Quibus mox adnumerati sunt alii quoque qui Christi virginitatem et paupertatem pressius erant imitati et tandem ceteri quos praeclarum virtutum christianarum exercitium ac divina charismata piae fidelium devotioni et imitationi commendabant*⁵⁴.

El n. 53 de LG se refiere a la maternidad de Divina de María, su preparación desde toda la eternidad y su relación con la Trinidad. Porque está “llena de gracia” aventaja a todas las criaturas, al mismo tiempo que está unida a la “estirpe de Adán” y es Madre de todos los fieles al cooperar en el nacimiento de la Iglesia de la que son parte. Por esta razón es miembro excelentísimo y modelo de la Iglesia, siendo venerada como Madre amantísima.

*“Virgo enim Maria, quae Angelo nuntiante Verbum Dei corde et corpore suscepit et Vitam mundo protulit, ut vera Mater Dei ac Redemptoris agnoscitur et honoratur. (...) hoc summo munere ac dignitate ditatur ut sit Genitrix Dei Filii, ideoque (...). Simul autem cum omnibus hominibus salvandis in stirpe Adam invenitur coniuncta, immo “plane mater membrorum (Christi),... quia cooperata est caritate ut fideles in Ecclesia nascerentur, quae illius Capitis membra sunt”. Quapropter etiam ut supereminens prorsusque singulare membrum Ecclesiae necnon eius in fide et caritate typus et exemplar spectatissimum salutatur eamque Catholica Ecclesia, a Spiritu Sancto edocta, filialis pietatis affectu tamquam matrem amantissimam prosequitur*⁵⁵.

En el n. 54 se afirma que al explicar la doctrina sobre la Iglesia quiere exponer la función que María tiene respecto al Verbo Encarnado, como a todos los fieles, calificándola como Madre del Redentor y Madre de todos los hombres, especialmente de los fieles.

“Ideo Sacrosancta Synodus, doctrinam de Ecclesia, (...) illustrare sedulo intendit tum munus Beatae Virginis in mysterio Incarnati Verbi et Corporis

⁵⁴ Cf. LG 50.

⁵⁵ Cf. LG 53.



Mystici, tum hominum redemptorum officia erga Deiparam, matrem Christi et matrem hominum, maxime fidelium, (...)”⁵⁶.

La función de mediación de Cristo, que se trata en el n. 60, es resaltada por la misión maternal de María para con los hombres. Ello es debido a que el “influxo salvífico” de la Virgen dimana del “divino beneplácito” y de la superabundancia de los méritos de Cristo, se apoya en su mediación dependiendo totalmente de ella, saca de ésta todo su poder y fomenta la unión de los creyentes con Cristo.

“Unicus est Mediator noster (...). Mariae autem maternum munus erga homines hanc Christi unicam mediationem nullo modo obscurat nec minuit, sed virtutem eius ostendit. Omnis enim salutaris Beatae Virginis influxus in homines non ex aliqua rei necessitate, sed ex beneplacito divino exoritur et ex superabundantia meritorum Christi profluit, Eius mediationi innititur, ab illa omnino dependet, ex eademque totam virtutem haurit; unionem autem immediatam credentium cum Christo nullo modo impedit sed fovet”⁵⁷.

En el n. 61 se dice que María está destinada desde toda la eternidad a ser Madre de Dios. Ella coopera en la obra de la redención con la obediencia de la fe, la esperanza y ardiente caridad, con el fin de restaurar la vida sobrenatural en las almas, por lo que es Madre nuestra en el orden de la gracia.

“Beata Virgo, (...) Christum concipiens, generans, alens, in templo Patri sistens, Filioque suo in cruce morienti compatiens, operi Salvatoris singulari prorsus modo cooperata est, oboedientia, fide, spe et flagrante caritate, ad vitam animarum supernaturalem restaurandam. Quam ob causam mater nobis in ordine gratiae exstitit”⁵⁸.

El n. 62 continúa diciendo que la Maternidad de María, que se inició con su asentimiento al anuncio del Ángel, hasta la parusía, puesto que Asunta al cielo no ha dejado de interceder por todos para obtener los dones de la salvación eterna. Por esta razón es invocada como Abogada, Auxiliadora y Mediadora, sin menos-

⁵⁶ Cf. LG 54.

⁵⁷ Cf. LG 60.

⁵⁸ Cf. LG 61



cabar la dignidad y eficacia de Cristo como único mediador. La mediación única del Redentor suscita y no excluye diversas clases de cooperación participada de la única fuente.

La Iglesia confiesa, experimenta y recomienda a la piedad de los fieles la función de mediación subordinada de la Virgen, que nos ayuda a unirnos con mayor intimidad al único Mediador y Salvador.

“Haec autem in gratiae oeconomia maternitas Mariae indesinenter perdurat, inde a consensu quem in Annuntiatione fideliter praebuit, (...), usque ad perpetuam omnium electorum consummationem. In coelis enim assumpta salutiferum hoc munus non deposuit, sed multiplici intercessione sua pergit in aeternae salutis donis nobis conciliandis. Materna sua caritate de fratribus Filii sui adhuc peregrinantibus necnon in periculis et angustiis versantibus curat, donec ad felicem patriam perducantur. Propterea B. Virgo in Ecclesia titulis Advocatae, Auxiliatricis, Adiutricis, Mediatricis invocatur. Quod tamen ita intelligitur, ut dignitati et efficacitati Christi unius Mediatoris nihil derogat, nihil superaddat.

(...), ita etiam unica mediatio Redemptoris non excludit, sed suscitatur variam apud creaturas participatam ex unico fonte cooperationem.

Tale autem munus subordinatum Mariae Ecclesia profiteri non dubitat, iugiter experitur et fidelium cordi commendat, ut hoc materno fulti praesidio Mediatori ac Salvatori intimius adhaereant”⁵⁹.

El n. 63 afirma que María está unida al misterio de la Iglesia porque la precede y porque es su tipo y modelo en cuanto Virgen y Madre, por la unión que tiene con Cristo al ser su Madre. María, concibiendo a Cristo, primogénito de muchos hermanos, se constituyó como madre y educadora de los fieles cristianos, que por el bautismo se incorporan a Cristo.

“Beata autem Virgo divinae maternitatis dono et munere, quo cum Filio Redemptore unitur, (...), etiam cum Ecclesia intime coniungitur: Deipara est Ecclesiae typus, (...). In mysterio enim Ecclesiae, quae et ipsa iure mater vocatur et virgo, Beata Virgo Maria praecessit, eminenter et singulariter tum virginis tum matris exemplar praebens. Credens enim et oboediens, ipsum

⁵⁹ Cf. LG 62.



*Filium Patris in terris genuit, (...). Filium autem peperit, quem Deus posuit primogenitum in multis fratribus (cf. Rom 8,29), fidelibus nempe, ad quos gignendos et educandos materno amore cooperatur*⁶⁰.

Continuando con lo anterior, el n. 64 dirá que la Iglesia, imitando a la Virgen María, se hace madre cuando acepta la palabra y por la predicación y bautismo engendra a la vida nueva a los nuevos hijos concebidos por obra del Espíritu Santo y nacidos de Dios. Es Virgen cuando guarda pura e íntegramente la fe, una esperanza sólida y una caridad sincera.

*“Iamvero Ecclesia, eius arcanam sanctitatem contemplanis et caritatem imitans, voluntatemque Patris fideliter adimplens, per verbum Dei fideliter susceptum et ipsa fit mater: praedicatione enim ac baptismo filios, de Spiritu Sancto conceptos et ex Deo natos, ad vitam novam et immortalem generat. Et ipsa est virgo, quae fidem Sponso datam integre et pure custodit, et imitans Domini sui Matrem, virtute Spiritus Sancti, virginaliter servat integram fidem, solidam spem, sinceram caritatem*⁶¹.

María es modelo para la Iglesia y, como dice el n. 65, sigue siendo tipo de aquellos fieles que trabajan por su santidad, confiando su ayuda e intercesión. La Iglesia cuanto más contempla a María a la luz de la encarnación del Verbo más se asemeja a su esposo. María atrae a los creyentes a su Hijo, a su sacrificio redentor y al amor del Padre, cuando es anunciada y venerada, pues refleja en cierto modo las supremas verdades de la fe por su íntima participación en la historia de la salvación. La Iglesia, glorificando a Cristo y obedeciendo a la voluntad divina, crece en semejanza a María. La Iglesia se fija en María en su labor apostólica para que se engendren en ella nuevos hijos, teniendo como modelo a María, de la cual nació Cristo. Finalmente, María es modelo del amor maternal que debe acompañar a los que participan del apostolado de la Iglesia, cooperando en la regeneración de los hombres⁶².

Finalmente, el n. 66 dice que, desde muy antiguo, María es honrada con un culto especial por encima de los ángeles y después de su Hijo (hiperdulía), con

⁶⁰ Cf. LG 63.

⁶¹ Cf. LG 64.

⁶² Cf. LG 65.



culto distinto del debido a Dios (latria), aunque lo favorezca. Es honrada como Madre de Dios a cuyo amparo se acogen los fieles.

En este texto nos encontramos, también, una referencia a las formas de piedad hacia la Madre de Dios que la Iglesia ha venido aprobando dentro de la sana y ortodoxa doctrina, que ha de ser tenida en cuenta como posible fuente del §1, cuando dice: “(...) *Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum* (...)”.

*“Maria, per gratiam Dei post Filium prae omnibus angelis et hominibus exaltata, utpote sanctissima Dei Mater, quae mysteriis Christi interfuit, speciali cultu ab Ecclesia merito honoratur. Et sane ab antiquissimis temporibus Beata Virgo sub titulo “Deiparae” colitur, sub cuius praesidium fideles in cunctis periculis et necessitatibus suis deprecantes confugiunt (...). Qui cultus, prout in Ecclesia semper existit, singularis omnino quamquam est, essentialiter differt a cultu adorationis, qui Verbo incarnato aequae ac Patri et Spiritui Sancto exhibetur, eidemque potissimum favet. Varias enim formae pietatis erga Dei Genitricem, quas Ecclesia intra limites sanae et orthodoxae doctrinae, pro temporum et locorum conditionibus et pro indole ingenioque fidelium approbavit, (...)”*⁶³.

Otra de las fuentes citadas es el n. 8 de *Optatam totius*, que trata de la formación espiritual de los futuros sacerdotes, unida a la doctrinal y pastoral. Después de indicar a los seminaristas que vivan unidos a Dios, Trinidad de Personas, se configuren y busquen a Cristo sacerdote, se dice que amen y veneren con amor filial a la Virgen, que al morir Cristo en la cruz fue entregada como madre al discípulo.

*“(...) Beatissimam Virginem Mariam, quae a Christo Iesu in cruce moriente discipulo data est uti mater, filiali fiducia diligant et colant”*⁶⁴.

Este texto viene a ser fuente de la maternidad hacia los hombres del §2 del canon. Ahora bien, si nos vamos al texto de la LEF *altera quaedam adumbratio propositionis*, se hacía una referencia directa a él en los términos “(...) *et quam*

⁶³ Cf. LG 66.

⁶⁴ Cf. OT n. 8.



Christus, discipulo Eam dans uti matrem, hominum omnium matrem constituit (...)”, que desaparecieron en la redacción del *Textus prior* y, en consecuencia, del *Textus emendatus*.

2.3 Los textos alternativos a la LEF entre 1970-1971

El *Textus prior* fue publicado por el *National Catholic Reporter* de Kansas City el 10 de abril de 1970. Esta publicación precedía un simposio de tres días de duración auspiciado por la *Canon Law Society of America*, con la cooperación de la Universidad de Fordham. Este acontecimiento fue el detonante de una polémica a nivel mundial con muchas posiciones encontradas⁶⁵.

Sin embargo, el proyecto de una ley fundamental gozó del apoyo de muchos canonistas de distintas escuelas y orientaciones⁶⁶. En este sentido cabe destacar que en la primavera de 1971, un grupo mixto de católicos y protestantes reunidos en Heidelberg, después de alabar la idea de una ley fundamental, estudiaron y criticaron el proyecto de la LEF presentando un esquema alternativo⁶⁷ que mantenía el orden sistemático del *Textus prior* y del *Textus emendatus*, haciendo cambios en los cánones⁶⁸.

Respecto al tema que nos ocupa, el c. 74 del esquema de Heidelberg fusiona los dos cánones del *Textus emendatus* en uno solo.

⁶⁵ Sin entrar en detalles podemos ver las posiciones en contra de la LEF en CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 55-61 y 162-166.

⁶⁶ Cf. CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 61-72.

⁶⁷ Cf. COLLEGIUM PERITORUM HEIDELBERGENSE, «Adnexum II. Legis Ecclesiae Fundamentaliss Schemata emendatum. Propositiones Revisae a Collegio peritorum congregatio Heidelbergae A. D. 1971», en *Periodica* 62 (1973) pp. 444-466.

⁶⁸ CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. p. 63: “(...) pero simplificó algunos cánones e introdujo enmiendas sustanciales que comportaban, entre otras cosas, un uso más amplio de la noción de Pueblo de Dios, y la eliminación de graves defectos que ellos apreciaban en el proyecto desde el punto de vista ecuménico”.



LEF Textus emendatus

“§1. Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, docens fideles ut eorum prosequantur «et conversatione exemplum, et communionem consortium, et intercessione subsidium»

§2. Perantiquam universalemque traditionem sequens, Ecclesia peculiari et filiali veneratione colit Beatam Mariam semper Virginem, quae, verbo divino consentiens, facta est mater Dei Salvatoris, Eidem in mysterio redemptionis inserviens, et quam Christus hominum omnium matrem constituit”⁶⁹.

Esquema de Heidelberg

“Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, docens fideles ut eorum prosequantur «et conversatione exemplum, et communionem consortium, et intercessione subsidium». Perantiquam universalemque traditionem sequens, Ecclesia peculiari veneratione colit Beatam Mariam Virginem”⁷⁰.

Los cambios se explican porque se estimó que expresaba mucho mejor la conexión entre el culto general a los santos y la peculiar veneración a la Virgen, si se redactaba en un párrafo los dos del proyecto del *Textus emendatus*. Además, se explicaba la reducción del texto del párrafo 2 porque eran expresiones dogmáticas⁷¹.

El Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Múnich organizó un simposio en 1971. Después de la primera sesión se organizó un grupo de trabajo para analizar y elaborar un nuevo proyecto partiendo del *Textus emendatus*, discu-

⁶⁹ Cf. *Textus emendatus* 1970, p. 45.

⁷⁰ Cf. COLLEGIUM PERITORUM HEIDELBERGENSE, «Adnexum II. Legis Ecclesiae Fundamentalissimum Schemata emendatum. Propositiones...» cit. p. 461. También se puede encontrar en BOELEN, O. G. M., *Synopsis...*, cit. p. 111.

⁷¹ Cf. DOMBOIS, H. - HOLLERBACH, A., «Adnexum I. Argumenta ad Propositionem Schematis L. E. F. variati praesentata a conventu peritorum Heidelbergae congregato A. D. 1970», en *Periodica* 62 (1973) p. 442: “Connexio inter cultum Sanctorum generalem et venerationem Beatae Mariae Virginis peculiarem melius exprimi posse consetur (sic), cum §1 et 2 in unum redigentur. Insuper deletae sunt quae in fine §2 de cultu S. Mariae magis dogmatice dicta sunt”.



tiéndose en la segunda sesión del simposio⁷². En este esquema no se hizo ninguna referencia a este canon a pesar de que aumentaron los cánones con respecto al texto de origen⁷³.

2.4 *La reunión del “Coetus de los lugares, tiempos sagrados y del culto divino” (tarde del 15 de febrero de 1973)*

Al mismo tiempo que se estaban llevando adelante los trabajos para la elaboración de la LEF, también la Comisión que estaba codificando los cánones sobre el culto divino, los lugares y tiempos sagrados estaba realizando los trabajos para preparar el proyecto de 1977⁷⁴, primer esquema de cánones destinado a la futura revisión por diversos organismos eclesiales.

El *Coetus* partió del canon 1276 del Código pío-benedictino. A los consultores les parecía muy oportuno suprimir este canon del futuro Código, por ser de contenido teológico⁷⁵. Esta propuesta está en consonancia con los principios de revisión que se tomaron en el *Coetus* antes de comenzar a revisar los concretos cánones del Código pío-benedictino, en los que se especificó, junto a otros dos criterios, que los cánones que explicitan doctrina teológica, salvo que fueran necesarios para interpretar correctamente las normas jurídicas, no debían estar en el Código⁷⁶.

⁷² Cf. CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 64-65 y 151-152.

⁷³ Cf. «Lex Ecclesiae Fundamentalis. Bericht über die Arbeitsergebnisse eines Kanonistischen Symposions in München 1971», en *Arkiv für Katholisches Kirchenrecht* 140 (1971) pp. 417-506.

⁷⁴ Cf. PCCICR, *Schema canonum libri IV: De Ecclesiae Munere Sanctificandi. Pars II, de locis et temporibus sacris deque cultu divino (reservatum)*, Vaticanus 1977 (= *Schema* 1977).

⁷⁵ PCCICR, «Coetus studii “de locis et de temporibus sacris”», in *Communicationes* 35 (2003) (= *Comm.* 35), p. 236: “Consultoribus placet suppressere hunc canonem, quia continet propositionem theologiam”.

⁷⁶ PCCICR, «Opera Consultorum in apparandis canonum schematibus. De cultu divino», *Communicationes* 5 (1973) p. 43: “Ad procedendum modo organico in examine canonum de Cultu Divino, quibus hodiernus Codex plures normas, diversae satis naturae, collegit, probata fuerunt in primis a Consultoribus criteria quaedam, iuxta quae satis appareat quinam canones retinendi, opportunis factis mutationibus, quinam vero a futuro Codice excludendi. En tria criteria, communi Consultorum consensu accepta, ex quorum applicatione satis patebit cur quidam canones retenti sunt, alii vero omisi: (...) 3. Canones qui doctrinam theologiam declarant, potiusquam normam



Sin embargo, el primer consultor opinó que con este canon se expresaba el derecho de los fieles a invocar a los santos, cosa que otros miembros del *Coetus* pensaban que se contenía implícitamente en el propio nombre del título («*Acerca del culto a los Santos*»)⁷⁷.

Podríamos pensar, como hipótesis de trabajo, que este consultor pudo tener en cuenta todos los trabajos que se estaban llevando a cabo para elaborar una LEF y que el texto del canon estaba contenido ya en el §1 y 2 del c. 73 o 74, según la redacción de los proyectos de esta Ley, tal como hemos visto. Parece corroborar esta idea el hecho de que, al comparar la lista de los consultores que componían el *Coetus Specialis* del año 1967 para la LEF⁷⁸ con el grupo del *Coetus de studii de locis et temporibus sacris deque culto divino* de esta sesión⁷⁹, los únicos miembros que coinciden en ambos listados eran el cardenal P. Felici y el P. R. Bidagor, en ese momento presidente y secretario de la *Pontificia Comisión para la Revisión del Código*.

El texto no se contiene en el elenco de “cánones aprobados”, tal como podemos observar en la revista *Communicationes*⁸⁰, debido quizá a la petición de eliminarlo del Código. Sin embargo, aparece en el esquema de 1977 que se enviará a la Consulta para recibir observaciones de los diversos organismos eclesiales, tanto en el texto que se contiene en la citada revista [Can. 54 (CIC 1276)]⁸¹,

iuridicam statuunt, non sunt retinendi, nisi quatenus ad normas iuridicas recte intelligendas requiri videantur”.

⁷⁷ *Comm.* 35 p. 236: “Rev.mus primus Consultor vellet aliquid innuere de iure fidelium ut invocent Sanctos, sed alii Consultores censent id implicite contineri in ipsa rubrica quae inscribitur «De cultu Sanctorum»”.

⁷⁸ Cf. supra nota 22.

⁷⁹ *Comm.* 35 p. 224: “Interfuerunt sequentes Consultores: Exc.mus Robertus Bézac; Rev.mi Alexander Dordett, Christophorus Berutti, Antonius Dominicus de Sousa, Petrus Abellan; Ill.mus Marius Petroncelli.

Praesentes quoque erant Rev.mus P. Raimundus Bidagor, Secretarius Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici recognoscendo, et Rev.dus Francisco Voto, a studiis eiusdem Commissionis.

Quintae adunationi praefuit Em.mus Card. Pericles Felici, Praeses Commissionis; ceteris adunationibus praefuit Rev.mus Bidagor.

Rev.dus Abellán functus est munere Realtoris, loco Rev.di McReavy, qui aegrotus erat; Rev.dus Voto functus est munere actuarii”.

⁸⁰ Cf. *Comm* 35 p. 247.

⁸¹ Cf. PCCICR, «Schema canonum libri IV: De Ecclesiae Munere Sanctificandi. Pars II: De locis et temporibus sacris de que Cultu Divino», en *Communicationes* 35 (2003) p. 266 (= *Schema 1977 en Comm* 35).



como el publicado en su día por la *Editrice Vaticana* sometido a “reserva”, sin que medie ninguna razón en la transmisión de las actas.

*“Bonum atque utile est Dei Servos una cum Christo regnantes, suppliciter invocare eorumque reliquias atque imagines venerari; sed prae ceteris filiali devotione Beatissimam Virginem Mariam fideles universi prosequantur”*⁸².

2.5 El texto en el esquema de la LEF de 1973

Las respuestas de los obispos y diversos organismos consultados fueron llegando hasta el 18 de octubre de 1971, siendo sistematizadas por un pequeño grupo de consultores junto al relator Mons. Onclin, primero de forma individual y después en dos sesiones en mayo de 1972. Estos trabajos fueron resumidos por el relator en una relación enviada a los consultores del grupo *De lege Ecclesiae fundamentalis*, el 12 de octubre de 1972, que fue examinada del 20 al 23 de noviembre del mismo año decidiéndose que el relator junto a un grupo de consultores redactaran una nueva propuesta o esquema⁸³.

Los trabajos de ese pequeño grupo tuvieron como resultado el quinto esquema de la LEF en 1973⁸⁴, que llevaba por título *Lex Ecclesiae Fundamentalalis seu Ecclesiae Catholicae Universae Lex Canonica Fundamentalalis. Schematis secundum generales Episcoporum animadversiones emendati quaedam adumbratio*⁸⁵. Este texto fue enviado a los consultores el 23 de octubre de 1973 para su estudio y revisión, antes de la sesión de la Comisión convocada del 17 al 22 de diciembre del mismo año.

⁸² Cf. *Schema 1977*, p. 21.

⁸³ Cf. PCCICR, «Brevis conspectus de itinere iam peracto in elaboratione atque emendatione schematis Legis Ecclesiae Fundamentalalis», en *Communicationes 5* (1973) p. 121; ID., «Opera consultorum in paradisi canonum schematibus. De lege Ecclesiae Fundamentalis», en *Communicationes 5* (1973) pp. 195-216.

⁸⁴ Cf. PCCICR, «Relatio Cardinalis Praesidis», en *Communicationes 9* (1977) p. 77; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. p. 82-87; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. p. 25; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. pp. 153-154, 157-158 y 160.

⁸⁵ El texto viene recogido también en BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. Está tomado del archivo de Onclin (*Lex Ecclesiae Fundamentalalis*, Leuven, Faculteit Kerkelijk Recht, *Archief Mgr. Willy Onclin*, Hfst. II, II, n° 47, mei 1973).



En este esquema el canon vuelve a ser el 73 y, como se puede observar, se han llevado a cabo cambios significativos.

LEF Textus emendatus

“§1. *Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, docens fideles ut eorum prosequantur «et conversatione exemplum, et communione consortium, et intercessione subsidium».*

§2. *Perantiquam universalemque traditionem sequens, Ecclesia peculiari veneratione colit Beatam Maria Virginem, quae, verbo divino consentiens, facta est mater Dei Salvatoris, Eidem in mysterio redemptionis inserviens, et quam Christus hominum omnium matrem constituit”.*

LEF 1973

“*Ad sanctificationem populi Dei fovendam quoque, Ecclesia peculiari et filiali christifidelium veneratione commendat Beatam Mariam semper Virginem, Dei matrem, quam Christus hominum omnium matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo aedificantur et intercessione sustentantur*”⁸⁶.

Los dos párrafos del *Textus emendatus* se redactaron en uno que contenía el culto a los santos y a la Santísima Virgen, para decir que también con el fin de promover la santificación del Pueblo de Dios, la Iglesia recomienda a la peculiar y filial veneración de los fieles la Bienaventurada siempre Virgen María, Madre de Dios, a quien Cristo constituyó Madre de todos los hombres, y promueve el verdadero y auténtico culto de los demás santos, con cuyo ejemplo se edifican y son protegidos con su intercesión.

Como hipótesis, cabe preguntarse la posibilidad de que el esquema privado de Heidelberg haya podido influir en la redacción del canon en el proyecto de LEF de 1973.

⁸⁶ Cf. BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. p. 111. Es el mismo texto que se puede encontrar en PCCICR, «Coetus specialis studii “de Lege Ecclesiae Fundamentali (Sessio X)», en *Communicationes* 9 (1977) pp. 278-279, cuando el Grupo Mixto revisará los cánones de este esquema de 1973 en la sesión mantenida del 23 al 26 de febrero de 1976.



Esquema de Heidelberg

LEF 1973

“*Ad sanctificationem Populi Dei fovendam, Ecclesia verum et authenticum promovet cultum Sanctorum, docens fideles ut eorum prosequantur «et conversatione exemplum, et communionem consortium, et intercessione subsidium». Perantiquam universalemque traditionem sequens, Ecclesia peculiari veneratione colit Beatam Mariam Virginem*”.

“*Ad sanctificationem populi Dei fovendam quoque, Ecclesia peculiari et filiali christifidelium veneratione commendat Beatam Mariam semper Virginem, Dei matrem, quam Christus hominum omnium matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo*”⁸⁷.

Salta a la vista las enormes diferencias entre los dos textos. La primera es que el proyecto de LEF 73 primero hace referencia a la Virgen y después a los santos, mientras que ocurre lo contrario en el esquema de Heidelberg.

En cuanto al vocabulario el esquema de Heidelberg es muy dependiente del *Textus emendatus*, mientras que el de la LEF 73 no solo ha unido los dos párrafos, sino que ha reformulado los efectos del culto a los santos y mantiene las expresiones que el texto de Heidelberg eliminó por considerarlas de contenido dogmático.

Podemos considerar, siempre a nivel de hipótesis, que se pudo adoptar la idea de redactar un solo párrafo para el canon, pero sin seguir los criterios que adoptaron aquellos que redactaron el texto de Heidelberg.

Después de las reuniones de estudio mantenidas por el *Coetus Specialis* del 17 al 22 de diciembre de 1973, Pablo VI, el 6 de febrero de 1974, constituyó un grupo formado por 34 miembros de las dos Pontificias Comisiones Codificadoras (la del Código Latino y la del Oriental) que se denominó *Grupo Mixto De lege Ecclesiae fundamentalis*, y decidió que este grupo revisara el esquema de 1973.

⁸⁷ Cf. BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. p. 111. Es el mismo texto que se puede encontrar en PCCICR, «Coetus specialis studii “de Lege Ecclesiae Fundamentali (Sessio X)”», en *Communicationes* 9 (1977) pp. 278-279, cuando el Grupo Mixto revisará los cánones de este esquema de 1973 en la sesión mantenida del 23 al 26 de febrero de 1976.



Este grupo mixto siguió teniendo como presidente al cardenal Felici y como relator a Mons. Onclin. A las sesiones de este grupo continuaron asistiendo observadores de la Comunión Anglicana y de la Iglesia ortodoxa griega⁸⁸.

2.6 El texto en el esquema de la LEF de 1976

El Grupo Mixto se reunió en tres sesiones de trabajo entre los años 1974 y 1976⁸⁹, que tuvieron como resultado la elaboración del esquema de junio de 1976 denominado *Lex Ecclesiae Fundamentaliss seu Ecclesiae Catholicae universae Lex Canonica Fundamentaliss*⁹⁰, que para diferenciarlo de los anteriores se denominará también *Schema Novum*.

2.6.1 La tercera reunión del Grupo Mixto del 23 al 27 de febrero de 1976

En la tercera sesión del Grupo Mixto en febrero de 1976, se revisaron los cc. 66-86 del esquema de 1973 y un artículo II que versaba sobre los patriarcas y los arzobispos mayores, que debía ser colocado antes del artículo sobre cada uno de los Obispos singularmente considerados⁹¹.

⁸⁸ Cf. PCCICR., «Relatio Cardinalis Praesidis», in *Communicationes* 9 (1977) pp. 78-79; Id., «Opera Consultorum in parandis canonum schematibus», in *Communicationes* 6 (1974) pp. 60-61; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 87-93; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. p. 25; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. p. 162.

⁸⁹ La primera del 23 al 26 de abril de 1974; la segunda del 17 al 21 de marzo de 1975; la tercera del 23 al 27 de febrero de 1976 (cf. LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. p. 26; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. p. 162).

⁹⁰ El texto viene recogido en BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. Está tomado del archivo de Onclin (Lex Ecclesiae Fundamentaliss seu Ecclesiae Catholicae universae Lex Canonica Fundamentaliss, Leuven, Faculteit Kerkelijk Recht, *Archief Mgr. Willy Onclin*, Hfst. II, II, n° 58, Rome juni 1976).

⁹¹ Cf. PCCICR., «Coetus specialis studii “de Lege Ecclesiae Fundamentaliss (Sessio X)”», en *Communicationes* 9 (1977) pp. 274-303.



En esta sesión se analizó el c. 68, que anteriormente era el 70, partiendo de la redacción de la LEF de 1973, y se propuso esta redacción⁹²:

*“Ad sanctificationem populi Dei fovendam quoque, Ecclesia peculiari et filiali christifidelium veneratione commendat Beatam Mariam semper Virginem, Dei matrem, quam Christus hominum omnium matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo aedificantur et intercessione sustentantur”*⁹³.

Los consultores del Grupo Mixto admitieron el texto. Un consultor, sin embargo, pidió que se eliminara el término *quoque*, propuesta que fue admitida por todos.

2.6.2 El texto en el *Schema Novum* de 1976

Introducidas estas modificaciones el texto del c. 70 vemos que el término *quoque* desaparece, y se añade *christifideles*.

Can. 68 (olim can. 70)

LEF 76 (“*Schema Novum*”)

“Ad sanctificationem populi Dei fovendam quoque, Ecclesia peculiari et filiali christifidelium veneratione commendat Beatam Mariam semper Virginem, Dei matrem, quam Christus hominum omnium matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo aedificantur et intercessione sustentantur”

*“Ad sanctificationis populi Dei fovendam (...), Ecclesia peculiari et filiali christifidelium venerationi commendat Beatam Mariam semper virginem, Dei Matrem, quam Christus hominum omnium matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo christifideles aedificantur et intercessione sustentantur”*⁹⁴.

⁹² Cf. PCCICR, «Coetus specialis studii “de Lege Ecclesiae Fundamentali (Sessio X)», en *Communiones* 9 (1977) p. 278: “Can. 68 (olim can. 70) Hic est textus propositus: (...)”.

⁹³ Cf. PCCICR, «Coetus specialis studii “de Lege Ecclesiae Fundamentali (Sessio X)», en *Communiones* 9 (1977) p. 278-279; idem in BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. p. 111.

⁹⁴ Cf. BOELENS, O. G. M., *Synopsis...*, cit. p. 111.



Con este añadido al texto queda más claro lo que la última parte del canon quería decir con respecto a los fieles y prácticamente se alcanza ya la redacción del c. 1186 del CIC actual.

Del 24 al 29 de mayo de 1977 se lleva a cabo la Asamblea Plenaria de la *Pontificia Comisión para la Revisión del Código*, en la que el presidente, el cardenal Felici, informa sobre el estado de la revisión del Código. Acerca de la LEF dice que el Grupo Mixto ha finalizado el trabajo de revisión y se está a la espera de que el Papa manifieste su voluntad al respecto⁹⁵.

2.7 El esquema definitivo de la LEF

Este esquema, por decisión del Papa, se envió a los miembros de las dos Comisiones Pontificias que estaban redactando el Código latino y oriental para que enviaran a la Secretaría de la Comisión las posibles observaciones al *Schema Novum*. Hubo algunas observaciones, por lo que se constituyó un pequeño grupo de consultores pertenecientes al Grupo Mixto designados por las dos Pontificias Comisiones codificadoras que debían examinarlas y perfilar el texto antes de entregarlo al Papa, en dos sesiones: del 24 al 29 de septiembre de 1979 y del 7 al 12 de enero de 1980⁹⁶.

El c. 70 se trató en la sesión de enero de 1980 sin que se admitiese ni la única observación recibida al canon, que no se especifica, ni la petición de que se añadiese al nombre del capítulo III rigiendo y sirviendo⁹⁷. De forma que el texto del

⁹⁵ PCCICR, «Relatio Cardinalis Praesidis», in *Communicationes* 9 (1977) p. 79: “(...) Post hos labores, novum schema Legis Ecclesiae Fundamentaliss, iuxta animadversiones Episcoporum recognitum, definitive ex parte specialis Coetus mixti completum et approbatum habetur.

Quae postea pro tam difficili sed magni momenti schemate faciendae sint pendent, uti patet, a voluntate Supremi Legislatoris”.

⁹⁶ Cf. PCCICR, «Coetus specialis “de Lege Ecclesiae Fundamentaliss”, en *Communicationes* 12 (1979) pp. 25-26; SYNODUS EPISCOPORUM, «In V Coetu Generali Synodi Episcoporum die 20 octobris 1977 cardinalis Praeses nostrae Commissionis de opere praestito in recognoscendo Codice Iuris Canonici Relationem habuit», en *Communicationes* 9 (1977) p. 212; CENALMOR PALANCA, D., *La ley fundamental de...*, cit. pp. 98-100; LA TERRA, P., *Doveri-diritti fondamentali...*, cit. pp. 26-27; GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» cit. pp. 166-168.

⁹⁷ Cf. PCCICR, «Coetus specialis “de Lege Ecclesiae Fundamentaliss” (postrema recognitio schematis)», en *Communicationes* 13 (1981) p. 72: “Non admittuntur neque unica animadversio in hunc



esquema de 1976, del que se partía para la discusión de las observaciones recibidas, quedó sin modificaciones en su redacción, aunque cambió en su numeración pasando de ser el c. 70 al 71⁹⁸.

Este fue el origen del último esquema con fecha de 24 de abril de 1980, conocido como *Lex Ecclesiae Fundamentalís seu Ecclesiae Catholicae universae lex canonica fundamentalis*⁹⁹. El texto era:

*“Ad sanctificationem populi Dei fovendam, Ecclesia peculiari et filiali christifidelium veneratione commendat Beatam Mariam semper Viginem, Dei Matrem, quam Christus hominum omnium Matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo christifideles aedificantur et intercessione sustentantur”*¹⁰⁰.

2.8 La reunión del “Coetus de los lugares y tiempos sagrados, y del culto divino” (29 de enero de 1980)

Simultáneamente al proceso que estamos describiendo, el esquema del proyecto de 1977 elaborado por la Comisión de los lugares y tiempos sagrados y del culto divino fue enviado para la revisión de los obispos, de las Conferencias Episcopales, de los dicasterios de la Curia Romana y de las universidades y facultades eclesíásticas. Se recibieron en la Secretaría de la Pontificia Comisión encargada de la redacción del Código 90 votos cuyo contenido eran observaciones y suge-

canonem proposita neque animadversio postulans ut, in inscriptione Capituli III, addatur «regendi et serviendi»”.

⁹⁸ Cf. PCCICR, «Coetus specialis “de Lege Ecclesiae Fundamentalís” (postrema recognitio schematis)» *cit.* p. 72: “Can. 70 (nunc can. 71) Textus schematis hic est: «Ad sanctificationem populi Dei fovendam, Ecclesia peculiari et filiali christifidelium veneratione commendat Beatam Mariam semper viginem, Dei matrem, quam Christus hominum omnium matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo christifideles aedificantur et intercessione sustentantur»”.

⁹⁹ Cf. El texto viene recogido en BOELEN, O. G. M., *Synopsis...*, *cit.* Está tomado del archivo de Onclin (Lex Ecclesiae Fundamentalís seu Ecclesiae Catholicae universae Lex Canonica Fundamentalís, Leuven, Faculteit Kerkelijk Recht, *Archief Mgr. Willy Onclin*, Hfst. II, II, n.º 64, Rome januari 1980 et Rome 24 april 1980).

¹⁰⁰ Cf. BOELEN, O. G. M., *Synopsis...*, *cit.* p. 111.



rencias a los cánones del proyecto, que fueron examinadas por un pequeño grupo de consultores¹⁰¹.

Las observaciones fueron hechas al texto del Can. 54 (CIC 1276)¹⁰². Una primera sugerencia fue cambiar el nombre del título y llamarlo “de la veneración”, en lugar “del culto”, que se rechazó por no adecuarse a los modos de expresarse del Concilio¹⁰³. En realidad, el Concilio utiliza los términos *veneración* y *culto*¹⁰⁴, aunque es cierto que el segundo vocablo es el preferido en la Constitución dogmática “*Lumen gentium*”, como se puede observar en los nn. 49-51, y especialmente referido a la Virgen María en los nn. 66-67 y 69.

Una segunda observación fue la oportunidad de introducir antes algún canon acerca del culto que debía ser dado a Dios Uno y Trino, a Cristo nuestro Señor y a la Santísima Eucaristía, a semejanza del c. 1255 §1 CIC 17. A esta observación los consultores respondieron que no consideraban necesario esto, ya que estos aspectos se habían tratado y colocado en los cánones introductorios al libro IV¹⁰⁵.

Se pidió que se cambiase el término *utile* del texto del proyecto de 1977 por el de *salutare*. Esta propuesta gustó a todos, menos a uno de los consultores¹⁰⁶.

¹⁰¹ Cf. PCCICR, «coetus studiorum “de locis et de temporibus sacris deque culto divino”», en *Communicationes* 12 (1980) p. 332 (= *Comm.* 12), p. 319. El grupo reducido estaba formado por su el Excmo. Rosalio Josephus Castillo Lara (Secretario de la Comisión), Excmo. M. Ismael Castellano, Rvdmo. Luis Alessio, los padres Stephanus Mester y Stephanus Gomez OP, José Belluco OFM, Antonio Domingues de Souza OFM, Pedro Abellán SJ. Estaba presidido por el Cardenal Felici, siendo el Moderador el Secretario de la Comisión y como secretario actuario el Rvdo. Voto (Oficial de la Comisión) (cf. *Ibidem*).

¹⁰² Cf. *Comm.* 12 p. 372; PCCICR, «Schema canonum libri IV: De Ecclesiae Munere Sanctificandi. Pars II: De locis et temporibus sacris de que Cultu Divino», en *Communicationes* 35 (2003) p. 266.

¹⁰³ *Comm.* 12 p. 372: “Suggestum est ut in rubrica huius tituli dicatur « de veneratione » loco « de cultu ». Propositio non placet Consultoribus quia in documentis Concilii Vat. II sermo fit de «cultu» sanctorum”.

¹⁰⁴ En la Constitución *Sacrosanctum Concilium* se utiliza más el término *veneración*. En los nn. 103 y 104 donde, al hablar del Año Litúrgico, inserta la *veneración* a la Virgen y a los santos. Solo se refiere con la palabra *culto* en el n. 111, cuando dice: “De acuerdo con la tradición, la Iglesia rinde culto a los santos y venera sus imágenes y sus reliquias auténticas (...)”.

¹⁰⁵ *Comm.* 12 p. 372: “Nonnulli animadverterunt circa opportunitatem praemittendi aliquem canonem de cultu debito Deo Uno et Trino, Christo Domino et SS.mae Eucharistiae (cf. can. 1255 § 1 CIC). Consultores respondent talem canonem non esse necessarium, attentis canonibus generalibus positus initio Libri IV”.

¹⁰⁶ *Comm.* 12 p. 372: “Suggestum est ut in canone dicatur « salutare » loco « utile ». Propositio placet omnibus Consul toribus, uno excepto”.



Bastantes observaciones solicitaron la inclusión de la palabra *authenticas* antes de *reliquias*, propuesta que fue aceptada por unanimidad¹⁰⁷.

Indicando una noción más profunda y mucho más ecuménica acerca del culto a los santos, se solicitó e indicó que se completara el canon añadiendo las palabras “*reinantes con Cristo, principalmente en sus celebraciones litúrgicas, en las que se proclaman las maravillas de Cristo en sus siervos, humildemente...*” (“... *cum Christo regnantes, praesertim in celebrationibus liturgicis eorum, quae mirabilia Christi in servis suis praedicant, suppliciter ...*”). Esta observación fue rechazada por los Consultores porque se trataba de una afirmación que pertenecía a la teología¹⁰⁸, recordando las líneas guías trazadas en el año 1973 para la revisión de esta materia¹⁰⁹.

Así pues, el texto del canon quedaba redactado de la siguiente manera:

*“Bonum atque utile est Dei Servos una cum Christo regnantes, suppliciter invocare eorumque reliquias atque imagines venerari; sed prae ceteris filiali devotione Beatissimam Virginem Mariam fideles universi prosequantur”*¹¹⁰.

*“Bonum atque salutare est Dei Servos una cum Christo regnantes, suppliciter invocare eorumque authenticas reliquias atque imagines venerari; sed prae ceteris filiali devotione Beatissimam Virginem Mariam fideles universi prosequantur”*¹¹¹.

Se trata ya de la redacción que se introducirá en el proyecto del CIC de 1980 como c. 1137.

¹⁰⁷ *Comm. 12* p. 372: “Plures suggesterunt ut addatur «authenticas» reliquias. Propositio omnibus Consultoribus placet”.

¹⁰⁸ *Comm. 12* p. 372: “Ad innuendam notionem profundiorum ac magis oecumenicam de cultu sanctorum, suggestum est ut canon ita compleatur: «...cum Christo regnantes, praesertim in celebrationibus liturgicis eorum, quae mirabilia Christi in servis suis praedicant, suppliciter...». Suggestio non placet Consultoribus quia haec pertinent ad theologiam”.

¹⁰⁹ Cf. supra nota 75.

¹¹⁰ Cf. *Schema 1977*, p. 21.

¹¹¹ Cf. PCCICR, *Schema Codicis Iuris Canonici iuxta animadversiones S.R.E. Cardinalium, Episcoporum Conferentiarum, Dicasteriorum Curiae Romanae, Universitatum Facultatumque ecclesiasticarum necnon Superiorum Institutuum vitae consecratae recognitum (Patribus Commissionis reservatum)*, Vaticanus 1980, p. 257.



2.9 El texto de la “Relatio” de 1981 y la inclusión del canon de la LEF en el proyecto de Código

El Papa había dispuesto que el esquema del Código de 1980 fuese enviado, para una ulterior revisión, a los cardenales y los obispos pertenecientes a la Comisión, y a aquellos que fueron designados por el Papa de todo el Orbe¹¹².

En el *Sínodo de los Obispos* llevado a cabo entre el 26 de septiembre y 25 de octubre de 1980, el cardenal Felici, acompañado del secretario de la Comisión (el Exc.mo D. Rosalio I. Castillo Lara), informó a los participantes acerca del estado de la elaboración del Código el 20 de octubre de 1980, sin mencionar la situación en que se encontraba la LEF¹¹³.

Sin embargo, el cardenal Felici, interpelado por el cardenal Willebrans, presidente del Secretariado para la Unidad de los Cristianos, acerca del estado de los trabajos de la LEF, respondió¹¹⁴ que se estaba esperando la decisión del Papa.

El cardenal Felici apuntó dos posibles vías de solución, respetando siempre que la decisión del Papa fuera diversa. Una podría ser que la LEF fuese emanada en un tiempo oportuno antes del Código, que está a punto de ser promulgado; y otra era que, si la promulgación de la LEF se retrasaba, se debían introducir en el Código algunos cánones de la LEF, sin los cuales podría quedar incompleto¹¹⁵.

Reunidas todas las respuestas de los cardenales y obispos, se recopilaron, sintetizaron y redactaron para ser publicadas el 16 de julio de 1981. A esto se le añadió

¹¹² Cf. GÓMEZ IGLESIAS, V., «El prof. Pedro Lombardía y el proyecto...» *cit.* p. 172.

¹¹³ Cf. SYNODUS EPISCOPORUM, «Acta Synodi Episcoporum II», in *Communicationes* 12 (1980) p. 220.

¹¹⁴ Cf. SYNODUS EPISCOPORUM, «Disceptatio circa relationem in Synodo Episcoporum habitam de opera recognitionis Codicis Iuris Canonici», en *Communicationes* 12 (1980) pp. 451-456.

¹¹⁵ Cf. SYNODUS EPISCOPORUM, «Disceptatio circa relationem in Synodo Episcoporum habitam de opera recognitionis Codicis Iuris Canonici», en *Communicationes* 12 (1980) p. 454: “(...) Quapropter ego detuli hoc Schema Summo Pontifice qui diceret quid ulterius agendum esset. Et expectamus decisionem Summi Pastoris. Duae esse poterunt solutionis viae, salva semper alia decisione Summi Pontificis: nempe ut Lex Fundamentalis suo tempore edatur, vel si talis opportunitas saltem breviter tempore non detur, ut in Codicem introducatur illi canones Legis Fundamentalibus, sine quibus Codex completus non habeatur. (...) Legis longius differri, cum non possit propter hoc publicatio Codicis ulterius retardari, inserentur in Codicem canones fundamentales, sine quibus Codex mancus appareat (...)”.



un “apéndice” que contenía los posibles cánones que deberían insertarse dentro del *Código de Derecho Canónico*.

De este modo, en la *Relatio* nos encontramos ya con dos posibles textos para el futuro esquema. El primero era el propuesto por el *Coetus* del culto divino. El otro venía de todo el camino de elaboración de la LEF.

2.9.1 Las observaciones al proyecto del *Coetus* del culto

En las observaciones realizadas, el cardenal Rosales pidió que para se evitase la provocación de un posible asombro o estupor se incluyese e hiciera mención, antes de tratar sobre el culto a los santos, del culto de adoración a Dios en su Unidad y Trinidad, a la Santa Humanidad de Jesucristo y de su Presencia Real Eucarística.

La Secretaría y los consultores respondieron a esta objeción que no era necesario esto, puesto que se trataba de un canon introductorio y no de un tratado.

Es en este momento en el que se hace una mención a que este canon puede ser sustituido por el c. 70 de la LEF¹¹⁶.

2.9.2 El canon en el apéndice de la *Relatio*

El apéndice de esta *Relatio* contenía los cánones de la *Ley Fundamental de la Iglesia* que debían ser insertados en el Código si no se promulgaba. El texto es el del último esquema de la LEF del 24 de abril de 1980.

¹¹⁶ Cf. *Relatio complectens synthesim animadversionum ab Em. mis atque Ex. mis Patribus Commissionis ad novissimum schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsionibus a Secretaría et Consultoribus datis (Patribus Commissionis stricte reservata)*, Vaticanus 1981, pp. 271-272: “Ad cann. 1137 ss. Ad vitandam mirationem fortasse antequam de cultu Sanctorum agatur, mentionem facere oportet de adoratione Dei, in eius Unitate et Trinitate, in Sancta Humanitate Iesu Christi, in eius Praesentia Reali Eucharistica, etc. (Card. Rosales).

R. Non est necessarium: agitur tantum de canone introductorio et non de tractatu (cfr. Appendicem, can. 70 LEF qui loco huius canonis 1137 veniet).”



“Can. 70 (loco can. 1137 Schematis C.I.C.)

*Ad sanctificationem populi Dei fovendam, Ecclesia peculiari et filiali christifidelium venerationi commendat Beatam Mariam semper Viginem, Dei Matrem, quam Christus hominum omnium Matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo christifideles aedificantur et intercessione sustentantur*¹¹⁷.

2.10 El texto del último proyecto del Código y la redacción definitiva

Como la LEF no fue promulgada¹¹⁸ se sustituyó el texto del proyecto redactado por el *Coetus* del culto por el que se había ido forjando a lo largo de *iter* de redacción de la LEF. Así lo podemos ver en el c. 1186 del último esquema del Código de 25 de marzo de 1982¹¹⁹, que ya es la redacción del canon actual.

CONCLUSIONES

1. Dos fueron las líneas que se siguieron de forma contemporánea en la redacción de este canon, siendo finalmente el texto redactado por el grupo de trabajo de redacción de la LEF el que se introdujo en el Código.

¹¹⁷ Cf. PCCICR, «Appendix. Canones “Legis Ecclesiae Fundamentalisi” qui in Codicem Iuris Canonici inserendi sunt, si ipsa “Lex Ecclesiae Fundamentalisi” non promulgabitur», in ID., *Relatio complectens...*, cit. p. 358. Idem in PCCICR, «Appendix. Canones “Legis Ecclesiae Fundamentalisi” qui in Codicem Iuris Canonici inserendi sunt, si ipsa “Lex Ecclesiae Fundamentalisi” non promulgabitur», en *Communicationes* 16 (1984) p. 99.

¹¹⁸ POZZO, M., «Il contributo documentale...» cit. p. 505: “Nell’imminenza ormai dell’ultimazione del Codice, il Santo Padre Giovanni Paolo II, considerando le riserve avanzate e lo scalpore suscitato dalla proposta, preferì soprassedere dall’approvazione della legge. A seguito della decisione pontificia, parecchi canoni originariamente preparati per la LEF furono ad ogni modo incorporati nella emananda codificazione”.

¹¹⁹ Cf. PCCICR., *Codex Iuris Canonici schema novissimum post consultationem S. R. E. Cardinalium, Episcoporum Conferentiarum, Dicaasteriorum Curiae Romanae, Universitatum Facultatumque ecclesiasticarum necnon Superiorum Institutorum vitae consecratae recognitum, iuxta placita Patrum Commissionis deinde emendatum atque Summo Pontifici praesentatum*, Vaticanus 1982, p. 209-210.



2. Se trataba de un texto que se estaba redactando con la finalidad de que se introdujese en una ley que fuera común a todas las Iglesias, que en los últimos momentos fue “dejada de lado”, tomándose la decisión de introducir algunos de sus cánones en el texto codicial que iba a promulgarse, sin los cuales este podía quedar incompleto.

De esta opción del legislador podemos deducir que los contenidos de este canon, sin que sea una expresión de un derecho sacramental-fundamental del fiel, son una forma de concretar estos derechos.

Así pues, el culto a la Virgen y a los santos es un bien espiritual del c. 213, que promueve “*la santificación del pueblo de Dios*” (cf. CIC c. 1186).

Así lo entendieron y expresaron, también, los consultores del *Coetus* que paralelamente estaban redactando los cánones del proyecto de Código de 1977, sobre el culto divino, los lugares y tiempos sagrados (el 15 de febrero de 1973).

Este canon responde también al deber-derecho que tienen los fieles de trabajar por su propia santificación y vivir una vida santa que se contiene en el c. 210, puesto que la recomendación del c. 1186 de tener una “*peculiar y filiar veneración a la Bienaventurada Virgen María*” y el culto verdadero y auténtico a “los demás santos” contribuyen a que los fieles sean estimulados en la imitación del ejemplo que la Virgen y los santos pueden ejercer para su vida cristiana, tal como se recoge en SC 104 y el prefacio I de los santos del Misal Romano.

Finalmente, también explicita el derecho de los fieles a tener una forma “*propia de vida espiritual, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia*” (cf. CIC c. 214), porque muchos de estos santos han promovido caminos espirituales que pueden ser vividos con seguridad por los fieles cristianos.

3. En el proceso de codificación continuamente se hizo referencia a que el culto peculiar que el pueblo cristiano otorgaba a la Madre de Dios se entroncaba dentro de la tradición eclesial.

4. El proceso de redacción manifiesta la dependencia del canon de los textos conciliares. Sin tomar la materialidad de las palabras, sin embargo, pretenden presentar, de una manera sintética, lo que se afirma en los textos del Concilio: la antigua y universal tradición; la veneración peculiar y filial; la maternidad divina; la cooperación en el misterio de la redención; la Maternidad en favor de todos los hombres y de los cristianos; y el valor de ejemplo y protección que los santos tienen para los fieles cristianos.

